

de mil novecientos treinta y uno, y conozca de los asuntos que le serán sometidos por el Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 87.

En virtud de las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 571 del 10 de Diciembre de 1920, validada por la República, se dicta el presente

Reglamento sobre exportación de Ganado

Artículo 1.— Para obtener permiso para exportar ganado es obligatorio elevar una solicitud a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, especificando el número de cabezas que se desea exportar, y acompañar la solicitud de un sello de Rentas Internas por valor de Dos Pesos oro americano (\$2.00).

Artículo 2.— Los permisos para fines de exportación no incluyen la autorización para exportar vacas hábiles para la reproducción, terneros, becerros y en general ganado nuevo cuyo peso no exceda de 200 (Doscientas) libras.

Artículo 3.— En lo que se refiere a las vacas no hábiles para la reproducción, el interesado deberá proveerse de un Certificado firmado por el Juez Alcalde y por el Sindico Municipal y por el Inspector de Frutos o Instructor de Agricultura si los hubiere en la Común, en el que se declare que en virtud de la inspección directa de esos empleados públicos, que las vacas destinadas a la exportación no son hábiles para la reproducción.

Artículo 4.— Se establece la obligación para el tenedor del permiso, de notificar a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, cada exportación que efectúe de acuerdo con el permiso, anotando la fecha, punto de exportación, cantidad de cabezas exportadas y punto de destino

Artículo 5.— El permiso deberá ser devuelto al completarse la exportación, siendo válido únicamente por un año a contar de la fecha de expedición.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 88.

En virtud de los poderes que me confiere el Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ART. UNICO:— Quedan confirmados en sus cargos los siguientes Secretarios de Estado:

- a) —Rafael Vidal, de la Presidencia.
- b) —Rafael Estrella Ureña, de Relaciones Exteriores.
- c) —R. César Tolentino, de Agricultura y Comercio.

“ Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treintauno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 89.

En vista de la supresión de la Secretaría de Estado de Justi-